

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 24 de Abril de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
» Rivas

Secretario

Sr. Fariás

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

A virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia, de la que resulta que varios vecinos de Arnedillo, han presentado una instancia quejándose de que no se han expuesto al público las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio, se acordó informar en los siguientes términos:

En 27 de Febrero de 1890, elevaron al Sr. Gobernador de la provincia una instancia los vecinos de Arnedillo don Sebastián Calvo, D. Benito Moreno, D. Lucas Garrido y D. Dionisio Iñigo, quejándose de que las cuentas municipa-

pales de 1888-89, no se les permitió examinar ni sacar nota alguna:

A consecuencia de esta instancia, se contestó en 11 de Abril del mismo año, por dicha superior autoridad, á los reclamantes, que no permitiendo las disposiciones vigentes devolver las cuentas, una vez presentadas á la aprobación, podían presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á examinar las cuentas y sacar las notas que tuvieran por conveniente, dejando copia de ellas autorizada con sus firmas para unirla á las cuentas y tenerlas presente al ser censuradas, amonestando al Alcalde y Secretario para que en lo sucesivo no dieran lugar á reclamaciones de esta especie, permitiendo á cualquier vecino examinar las cuentas y sacar las notas que les convengan, acompañados de la persona que tengan por conveniente:

En 12 de Mayo siguiente se presentaron en comisión D. Silvestre Calvo, D. Calixto Martínez y D. Florentino Rubio, los dos primeros vecinos de Arnedillo y el último de Arnedo, los cuales examinaron aquellas cuentas y tomaron las notas que á bien tuvieron, dejando copia autorizada de ellas unida al expediente:

Según se desprende de la repetida comunicación del Sr. Gobernador, se ha repetido lo mismo en las cuentas de 1889-90:

Procede por tanto, exigir la responsabilidad al Sr. Alcalde y á los que se hayan negado á facilitar á los vecinos las cuentas para su exámen, y contestar á los reclamantes, que no permitiendo las disposiciones vigentes devolver las cuentas, pueden presentarse por sí, ó por una comisión en la Contaduría de fondos provinciales, á examinarlas, pudiendo sacar cuantas notas tengan por conveniente, dejando copia autorizada con las firmas para unirla al expediente, y que las cuentas de este pueblo de 1886-87 á 1889-90, serán examinadas en el plazo más breve posible:

Se acordó remitir al Sr. Gobernador, relación del estado en que se encuentran

las cuentas de Arnedillo, apareciendo que están pendientes de exámen las de los años económicos de 1875-76 á 1878 á 1879 inclusive, y las de 1881-82 al de 1885 86 que se recibieron en 30 de Septiembre próximo pasado, y las referentes á los ejercicios de 1871-72 y 1872-73, se encuentran en tramitación para solventar las contestaciones dadas á los pliegos de censura de calificación:

Pasado á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alcate y otros vecinos de esta ciudad, contra un acuerdo de la Junta municipal que al aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891-92 desestimó por estemporánea una instancia solicitando aumento de guardas rurales, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por varios contribuyentes de esta ciudad y de los antecedentes aportados al mismo, resulta:

Que convocada la Junta municipal para las once del día 13 de Marzo último, con objeto de someter á su aprobación el presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 1892 y en ocasión en que aquella iba á celebrar sesión, se presentó la instancia que motiva el presente recurso, y abierta que fué la sesión se dió cuenta de la misma, acordando la Junta municipal no haber lugar á deliberar acerca de ella, por no haber sido presentada en el término que señala el art. 146 de la vigente ley Municipal:

Manifiestan los interesados que la solicitud fué presentada á las diez y minutos del día 13 de Marzo, estando convocada la Junta para las once del mismo día:

Que el Ayuntamiento se reunió á las doce y media del día 26 de Febrero para dar cuenta de la formación del presupuesto y, suponiendo que la sesión sólo durara hora y media, el plazo de los 15 días señalado por la ley no terminaba hasta las dos de la tarde del día 13 de Marzo último, ó

sea tres horas después de la en que fué convocada la Junta municipal.

Alegan asimismo que el reglamento de procedimiento orgánico para las reclamaciones económico-administrativas, dice en sus artículos 13 y 14 que son días hábiles para interponer reclamaciones todos los del año menos los domingos, fiestas religiosas y los en que esté mandado ó se mandaren que vaquen las oficinas, y que los plazos señalados por días se entenderán por días hábiles. En vista de esto suponen que habiendo sido festivos los días 1.º y 8 de Marzo, el plazo legal espiraba el día 15 del mismo y por consiguiente que la petición presentada el 13 lo fué en tiempo oportuno, puesto que la Junta celebró la sesión antes de que espirase el plazo señalado por la ley.

El art. 146 de la ley Municipal no determina si del plazo en el mismo señalado se han de descontar los días festivos, como lo determina la ley Provincial y el citado reglamento de las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885, pero debe tenerse en consideración que contra lo absoluto de la letra, está la regla según la que, ocurriendo duda entre varias disposiciones, debe atenderse á lo favorable en interés de los particulares en razón á que la ley tiende siempre á amparar sus derechos.

Por otra parte si se tiene en cuenta que el Ayuntamiento no se reunió hasta las doce y media del día 26 de Febrero, así como el tiempo que pudo invertir en la sesión que celebró el mismo día para dar cuenta de la formación del presupuesto y suponiendo que inmediatamente después de terminada aquella se expusiera al público el citado presupuesto, siempre resultará que el plazo fatal de los 15 días que señala el repetido art. 146, no espiraba hasta el 13 de Marzo, despues de la hora en que se dió por terminada la sesión celebrada el día 26 de Febrero, y

Considerando que los plazos y términos que con el carácter de perentorios

establecen las leyes, han de ser escrupulosamente respetados:

Que la Junta municipal habia sido convocada para las once del día 13 de Marzo, y por consiguiente antes de que terminase el plazo de los quince días, dentro del cual puede ejercitarse el derecho que concede la ley; la Comisión opina que, presentada la instancia de los recurrentes antes de que comenzase la sesión, y una vez dada cuenta de ella, la Junta municipal debió resolver sobre el fondo de la misma, íntimamente relacionado con el objeto principal para que fué convocada, como era la aprobacion del presupuesto.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra, contra el acuerdo adoptado por aquella corporación el día 15 de Marzo próximo pasado, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el recurso protesta del Alcalde de Calahorra, resulta:

Que el Ayuntamiento mencionado, accediendo á lo solicitado por las Maestras de las Escuelas municipales, y con el fin de indemnizarlas de los gastos hechos por haber tenido necesidad de bordar un estandarte y una bandera dedicados el primero á la Purísima Concepción y el segundo al Sagrado Corazón de Jesús, para poder asistir á las funciones religiosas que han tenido lugar en dicha localidad, y á que fueron invitadas; acordó en 15 de Marzo último abonarles las sumas de cuarenta pesetas, con cargo al art. 3.º, capítulo 9.º del presupuesto municipal «Funciones y festejos», por existir cantidad suficiente disponible para atender al pago de la expresada suma; y no conformándose el Alcalde con el precitado acuerdo, por considerarlo fuera de lugar y perjudicial á los intereses del Municipio, recurre pidiendo su revocación:

El Ayuntamiento de Calahorra, á juicio de esta Comisión provincial, ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo que se

trata de impugnar, y como estos acuerdos tienen el carácter ejecutivo con arreglo al art. 83 de la vigente ley Municipal, desde el momento que no adolecen de infracción legal, opina que no fundándose la alzada en trasgresión de ley alguna, ni señalando como infringido precepto ni disposición de ningún género, procede declarar válido y firme el acuerdo apelado:

Examinada una instancia suscrita por D. Pedro Andrés y otros vecinos de Morzano, reclamando contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les obliga á satisfacer la cantidad de 7'50 pesetas por cada cabeza de ganado de cerda por el aprovechamiento de la grana ó bellota, á pesar de haber sido concedido por la superioridad pagando solo el 10 por 100 que corresponde á la Hacienda, se acordó remitir al Alcalde la citada instancia á fin de que en el término de 8 días la devuelva con los informes que considere necesarios, remitiendo al propio tiempo copia certificada del acta en que consta el acuerdo estableciendo el indicado impuesto así como la reclamación dirigida por los interesados al Ayuntamiento y el acuerdo recaído sobre la misma.

Remitido á informe el expediente sobre diferencias surgidas entre las autoridades locales de los pueblos de Terroba y Luezas, acerca de la procedencia y apreciación de los usos constantes á que se ha dedicado un terreno sito en el término denominado Tablada en la confluencia de ambas jurisdicciones, disputando como causa capital del conflicto, si debe ó no considerarse como pasada de ganados y por lo tanto de aprovechamiento comunal como servidumbre pecuaria, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Don Román Zuazo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño,

Certifico: Que durante el 4.º trimestre del actual año económico, han ocurrido, en los sueldos de las escuelas de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los cambios siguientes:

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	Sueldo que tenían.		Sueldo asignado.		FECHA DE LA ALTERACIÓN		
		Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	día	Mes	Año
Canales.	Niños	825		625		22	Enero	1891
Id.	Niñas	825		625		1	Junio	1891
Inestrillas.	Niños	625		suprimida		10	Id.	1891
Id.	Niñas	625		suprimida		12	Id.	1891
Id.	Mixta	"		625			Nueva creación	
Villar de Torre.	Id.	581		620		22	Abril	1891
Santa Lucía de Ocón.	Id.	487'50		400		14	Id.	1891

Y para que conste expido la presente en Logroño á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Román Zuazo.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Camacho.

Examinada y conforme.—Zaragoza 6 de Julio de 1891.—El Jefe del Negociado, Ciriaco Irazqui.

Sección Judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, embargadas á Marcelino Sáez Campos, vecino de Huércanos, para pago de costas impuestas por la Ilma. Audiencia de Burgos al mismo y otro, en el incidente de pobreza que promovió para litigar con D. Julián Sáez Campos en un pleito sobre pago de pesetas:

En Llanoluenjo, jurisdicción de la villa de Huércanos

	Pesetas	Cénts.
Heredad viña de diez celemines, que linda: por E., Gregorio Matute; O., Julián Sáez; sur, Andrés Hernández, y N., Isidro Esteche; tasada en	120	"
Viña de ocho celemines, que linda: E., Marcos Arenzana; O., Leona Guinea; S., Julián Sáez, y N., Francisco Esteche; tasada en	110	"

Se hace constar que las dos fincas deslindadas se sacan á la venta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento; y que de ellas no hay títulos de propiedad suplidos.

Condiciones:

Los que quieran tomar parte en ella habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas. Tampoco se podrá hacer postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas, hecha la rebaja mencionada.

Dado en Nájera á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José López Mosquera.—Ante mí el Escribano, P. A. de mi compañero, José Merino.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de San Torcuato:

	Pesetas	Cénts.
1.ª Una heredad en término de Cerezo, de diez celemines, capitalizada en	112	50

2.ª Una viña en Griceda, con un nogal, de una fanega y un celemin, en	270	"
3.ª Otra heredad en Saspu-ri, de una fanega, en	45	"
4.ª Otra íd. en la Muñeca, de una fanega, en	30	"
5.ª Otra íd. en la Cantera, de dos fanegas y media, en	75	"
6.ª Otra íd. en Aguilamala, de catorce celemines, en	30	"
7.ª Otra íd. en íd., de una fanega, en	30	"
8.ª Otra íd. en Hoyo las huertas, de tres fanegas, en	135	"
9.ª Otra íd. en Valpierre, de tres celemines, plantada de viña, en	22	50
10. Otra íd. en Castejón, de tres obreros y medio, en	90	"
11. Otra íd. en íd., de tres obreros, en	90	"
12. Otra íd. en íd., de cuatro obreros, en	120	"
13. Otra íd. en los Cuentos, de cuatro obreros, en	120	"
14. Otra íd. en Castejón, de ocho obreros, en	300	"
15. Otra íd. en íd., de íd., en	300	"
16. Otra íd. en íd., de íd., en	300	"
17. Otra íd. en los Cuentos, de seis obreros, en	225	"
18. Otra íd. en los llanos de Valpierre, de cinco obreros, que tiene una fanega y tres celemines de tierra y una fanega de terreno en erio, en	112	50
19. Otra viña en Castejón, de ocho obreros, en	300	"
20. Una casa con su patio en la calle de las Fuentes, que mide la casa sesenta y cinco metros y el patio sesenta y dos superficiales, en	750	"
21. Y otra casa en la calle de la Iglesia, que mide ochenta y un metros cuadrados, en	300	"

Las fincas indicadas con los números catorce, quince y diecinueve colindan entre sí y pueden tenerse como una sóla.

Cuyos bienes, de la propiedad de María Bañares, vecina de San Torcuato, se venden en la ejecución promovida por D. Domingo Apolinar Arbaiza, vecino de Llodio.

No existe título inscrito, lo que suplirá el comprador de las mismas, el cual, para hacer postura, ha de consignar previamente el diez por ciento de la capitalización de las que intente subastar y presentará su cédula personal, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Santo Domingo de la Calzada y Julio siete de mil ochocientos noventa y uno.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.ª, Liedo. Ramón Santa María.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	"	2'25
Id.	3. ^a	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	"	2'80
Id.	4. ^a	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	"	2'80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador y agente	110.241	12.500	1.300	2'60
Logroño.	1. ^a	Logroño.	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	3. ^a	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano.	Recaudador.	86.873	8.700	"	2'25
Id.	5. ^a	Daroca, Entrena, Hornos, Lardero, Medrano, Sojuela y Sotés.	Recaudador.	57.538	6.600	"	2'25
Haro.	2. ^a	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	"
Nájera.	5. ^a	Alesanco, Alesón, Canillas, Cañas, Manjarrés, Torrecilla sobre Alesanco y Ventrosa.	Recaudador.	62.306	5.000	"	2'50
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, Muro de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	"	"	1.400	"

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 14 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido, los mozos Gregorio Blázquez Gil, hijo de Pedro y de Vicenta; Miguel Bernaldez Guevara, de Lucio y Raimunda, y José Martínez Sáinz, de Domingo y Gregoria, números uno, cinco y seis del alistamiento para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados; así como del mozo Fermín García Toresano, número uno del alistamiento para el reemplazo del año último pasado, quien no se presentó en la capital á la concentración para ser destinado á cuerpo, y por disposición de la superioridad en 21 de Mayo fué declarado prófugo, habiéndose trascurrido el tiempo para su presentación por hallarsen en América, se les há instruido expediente con arreglo á ley y por sus resultados han sido declarados prófugos en siete y veintiocho de Junio último con las condenaciones consiguientes.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza por segunda vez para que se presenten á mi Autoridad, apercibidos de ser tratados en su día con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Ventosa 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Norberto Sáinz.

Don Plácido García, Alcalde constitucional de esta villa de Alesanco,

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de Practicante de conformidad y en cumplimiento del art. 8.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días.

La dotación asignada es la de 250 pesetas anuales por los servicios á las familias pobres que se consignan en el citado reglamento y artículo.

Alesanco 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Plácido García.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891 á 1892, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, contado desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, no serán oídas sus reclamaciones.

Treviana 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Olarte.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Préjano 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alvaro Eguizábal.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Nestares 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Clemente Zaldivar.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Alesanco 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Plácido García.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasados los 8 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Corporales 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Sancho.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal

para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Canales 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pablo Prado.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Zarzosa 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el año 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas por término de 8 días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Ventosa 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Canal.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Julio de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...				
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
2	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot.	5	3	8	1	2	3	11	"	"	"	"	"	"	"	"	11

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
2	1	"	"	1	1	"	"	1	2
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	"	1	"	2	"	2	3
6	1	"	"	1	"	1	"	1	2
7	2	"	"	2	"	"	"	"	2
8	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	1	"	"	1	"	"	1	1	2
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	8	1	"	9	2	3	1	6	15

Logroño 11 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Julio Farias.